

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: BLANCA ESPERANZA RUBIANO RANGEL

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

BLANCA ESPERANZA RUBIANO RANGEL, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 52.956.256 de Bogotá, obrando en nombre propio, de la manera más respetuosa me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: En el mes de marzo del año 2022, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abrió convocatoria del *“Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*.

SEGUNDO: En atención a dicha convocatoria, el 16 de abril de 2022 me inscribí al cargo de nivel: Instructor, denominación: instructor, grado: 1, código: 0, número OPEC: 170110 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA_EON2020-2_ABIERTO. Total de vacantes del Empleo: 17

TERCERO: Para dicho cargo se exigían los siguientes requisitos de acuerdo con el Manual de Funciones:

GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL

Red: INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN

Área Temática: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.

REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

PRINCIPAL

FORMACION ACADEMICA

Certificado de Aptitud Profesional – SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

EXPERIENCIA

Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así:

Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ALTERNATIVA 1.

FORMACION ACADEMICA

Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

EXPERIENCIA

Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así:

Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

ALTERNATIVA 2.

FORMACION ACADEMICA

Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), **(TITULOS SENA)**.

EXPERIENCIA

Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida

ALTERNATIVA 3.

FORMACION ACADEMICA

Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), **(TITULOS SENA)**

EXPERIENCIA

Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida

ALTERNATIVA 4.

FORMACION ACADEMICA

Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida

CUARTO: la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 17 de noviembre de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, cuyo resultado fue de **55.00**:

The screenshot shows the SIMO portal interface. The user is logged in as Blanca Esperanza. The main content area displays the following information:

- Proceso de Selección:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA_EON2020-2_ABIERTO
- Prueba:** VA - GRUPO 5 / INSTRUCTOR - RELACIONADA - 10%
- Empleo:** IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL, DE CONFORMIDAD CON LOS NIVELES DE FORMACION Y MODALIDADES DE ATENCION, POLITICAS INSTITUCIONALES, LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LA PROGRAMACION DE LA OFERTA EDUCATIVA. 0
- Número de evaluación:** 718808128
- Nombre del aspirante:** BLANCA ESPERANZA RUBIANO RANGEL. Resultado: **55.00**
- Observación:** Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

At the bottom, a note states: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes."

The screenshot shows the evaluation table for the applicant. The table has three columns: Sección, Puntaje, and Peso.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Instructor)	10.00	100
Experiencia Relacionada (Instructor)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Instructor (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Instructor (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (Instructor)	5.00	100
Educación Formal (Instructor)	0.00	100

Below the table, it states: "No hay resultados asociados a su búsqueda".

At the bottom, the weighted results are shown:

- Resultado prueba: **55.00**
- Ponderación de la prueba: **10**
- Resultado ponderado: **5.50**

Específicamente frente a la valoración de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (contenidos académicos y laborales) y Educación Formal valorándome en cero (0).

QUINTO: El 20 de noviembre del año 2023 presente reclamación en la misma plataforma SIMO con radicado N°. 755278746, donde expuse los fundamentos jurídicos y fácticos por los cuales cumplía con los documentos para la valoración (VA - GRUPO 5 / INSTRUCTOR - RELACIONADA - 10%) del cargo y solicitaba la revisión nuevamente de todos mis documentos tanto académicos como laborales y que, por tanto, no existía razón a la entidad no valorar dichos documentos y poder alcanzar un mejor puntaje. (*Ver documento anexo*)

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
755278746	2023-11-20	Solicitud revisión de certificados de estudio y experiencia laboral por ETDH y formal	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

SEXTO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL emitió respuesta el 29 de noviembre del presente año, con la cual reiteró su decisión de con base en lo siguiente:

*“Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS el puntaje de 55.00 publicado el día 17 de noviembre de 2023, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo y su Anexo Técnico, que rigen el Proceso de Selección.... Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección”*

No obstante, esto contradice la normatividad que regula este tipo de convocatorias, es decir, el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), y los Anexos de la Convocatoria que la entidad cita como fundamento:

“2.1.1 Definiciones.

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación:** *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) **Educación Formal:** *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** *Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.*

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) (...)

Como se puede extraer de la norma, está permitido acreditar los estudios a través de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados, no se avizora la prohibición que pretende implantar la entidad de no utilizar el diploma o certificado para maestría, tecnología y especialización tecnológica para acreditar la Educación Formal, razón por la cual considero que además de que la decisión no está ajustada a Derecho vulnera los derechos fundamentales de EL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, EL TRABAJO Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

SÉPTIMO: Para corroborar que sí debo poseer calificación en todos los ítems a continuación relaciono y adjunto todos los documentos de educación y experiencia cargado en la plataforma SIMO:

Educación formal

“b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”

N.º	Nivel de educación	Graduado	Institución	Programa	Fecha terminación
1	MAESTRIA	SI	CORPORACIÓN UNVERSITARIA IBEROAMERICANA	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	4/04/2022
2	PROFESIONAL	SI	COORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	INGENIERIA SISTEMAS	6/12/2014
3	EXPECIALIZACION TECNOLOGICA	SI	SENA	DISEÑO Y DESARROLLO DE INVESTIGACIONES DE MERCADO	6/03/2020
4	TECNOLOGO	SI	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA - SENA	PROCESOS PRODUCTIVOS DE LA MADERA	8/08/2018
5	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	SI	CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES	ADMINISTRACION DE SISTEMAS	10/07/2011
6	CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL	SI	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA - SENA	CARPINTERO PARA LA CONSTRUCCION	3/10/2003
7	BACHILLER	SI	COLEGIO DISTRITAL ESTANISLAO ZULETA	BACHILLER ACADEMICO	27/11/2000

Educación complementaria

“c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH):** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

Nº	Institución	Programa	Intensidad horaria	Fecha terminación
1	SENA	DERECHOS ETNICOS	4	8/07/2016
2	SENA	SENA, 58 AÑOS DE EXPERIENCIA PEDAGÓGICA	4	1/06/2016
3	SENA	FORMACION TECNOPEdagogica EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE BLACKBOARD 9.1	40	12/05/2016
4	SENA	INDUCCION A LA PLATAFORMA BLACKBOARD PARA INSTRUCTORES CTCM	4	18/04/2016
5	SENA	INDUCCIÓN SOFIA PLUS PARA FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL CTCM	4	18/04/2016
6	SENA	INDUCCION SENA INSTRUCTORES CTCM	8	16/04/2016
7	SENA	INDUCCION SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DEL CTCM	4	16/04/2016
8	SENA	INDUCCION DE BIENESTAR AL APRENDIZ INSTRUCTORES CTCM	4	15/04/2016
9	SENA	INDUCCIÓN SOFIA PLUS PARA INSTRUCTORES DEL CTCM	4	15/04/2016
10	SENA	NORMATIVIDAD CONTRATO DE APRENDIZAJE E INDUCCION EN SISTEMA DE GESTION VIRTUAL DE APRENDICES DEL CTCM	4	14/04/2016
11	SENA	INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS	40	17/09/2015
12	SENA	IDENTIFICACION DE IDEAS Y PORTUNIDADES DE NEGOCIO	40	6/05/2015
13	SENA	EMPREDIMIENTO INNOVADOR	70	20/04/2015
14	SENA	ISO 9001: 2008 MODULO I: FUNDAMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	40	9/12/2014
15	SENA	CALCULO E INTERPRETACION DE INDICADORES FINANCIEROS	40	19/11/2014
16	SENA	CONTROLES Y SEGURIDAD INFORMATICA	40	20/10/2014
17	ARL SEGUROS BOLIVAR	PISTA INTEGRACION DE BRIGADAS	8	12/07/2013
18	SENA	FUNDAMENTACION DE ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES PARA LOS PROCESOS DE SOPORTE TECNICO	60	19/09/2011
19	SENA	ORIENTACION DE PROCESOS EDUCATIVOS	210	25/02/2008
20	SENA	PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA FUNCION DOCENTE	50	10/01/2008
21	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	TRAYECTO DE HUMANIDADES "PHILOSOPHIA PERSONAE"	40	6/12/2007
22	SENA	EVALUACION DEL APRENDIZAJE	100	12/10/2007
23	SENA	FUNDAMENTACION Y METODOLOGIA DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL	80	21/06/2007
24	SENA	PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA FUNCION DOCENTE	50	21/12/2006
25	SENA	PROCESADOR DE PALABRAS	40	15/07/2003

26	SENA	BASICO DE INFORMATICA	40	22/04/2003
27	SENA	BIENVENIDA A INSTRUCTORES SENA	60	8/07/2016
28	SENA	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	50	11/09/2018
29	SENA	TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN Y EXPRESION ORAL	30	10/10/2018
30	SENA	IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL	60	30/01/2018
31	SENA	FLEXIBILIDAD EN LA FABRICACIÓN DE MUEBLES CON MAQUINARIA CNC	3	11/09/2018
32	SENA	Certificado integridad y transparencia EVA	20	14/08/2021
33	SENA	JORNADA DE CONTEXTUALIZACIÓN PARA NUEVOS INSTRUCTORES DE CONTRATO DEL SENA VIGENCIA 2019	16	18/03/2019
34	SENA	GENERALIDADES TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	4	19/07/2019
35	SENA	PLANEACION PEDAGOGICA DE LA FORMACION PROFESIONAL	60	13/08/2019
36	SENA	AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	40	11/08/2019
37	SENA	INCORPORACION DE HERRAMIENTAS TIC COMO APOYO A LA FORMACION	40	3/06/2020
38	SENA	PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD Y GUIA BASICA DE TRABAJO EN CASA	5	18/09/2020
39	SENA	EL ABC PARA FUNCIONARIOS DEL SENA	40	16/09/2021
40	SENA	ALISTAMIENTO DE SUPERFICIES PARA APLICACIÓN DE PINTURA	40	29/09/2021
41	SENA	CÓMO EVITAR ERRORES A LA HORA DE EMITIR EL JUICIO EVALUATIVO	3	3/12/2021

Calificando estudios importantes como **NO VALIDOS**

Institución	Programa	Estado	Observación
SENA	NSCL ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
SENA	240201044 ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
CORPORACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS CIES	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS ADMINISTRACION DE SISTEMAS	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).
SENA	CAP TRABAJADOR CALIFICADO CARPINTERO PARA LA CONSTRUCCION	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (1 de Mayo de 2022).

Es importante destacar el documento Certificado de Aptitud Profesional en donde mencionan que no es valido toda vez que fue expedido con mas de diez años, pero que en la parte final el SENA tiene como fecha de reexpedición el 04/09/2019, es decir, su vigencia esta aproximadamente de dos años en reexpedición cuando me postulé, como se observa en la siguiente imagen tomada del certificado original:



JAIME EDUARDO VALENCIA ESCANDON
Subdirector CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SGC2003CC00146 - 03/10/2003

No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, número 92090033044CC52956256C.

Este documento académico es una reexpedición del documento original, la información ha sido debidamente verificada y corresponde a la consignación base de datos del archivo histórico de la entidad. Con fecha de reexpedición 04/09/2019.

En este momento, se remite a la atención del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), dado que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre no reconocen conforme a lo establecido en los acuerdos y anexos. Así mismo, se solicita una explicación sobre la razón por la cual no validan el Certificado de Aptitud Profesional (C.A.P) emitido por el SENA, a pesar de que esta institución dejó de expedirlos hace aproximadamente 15 años, pero que ésta realizó una reexpedición en el año 2019, validando este documento. Es ilógico que, al presentarme para un cargo en dicha entidad, no se tome en cuenta este certificado ya que en los requisitos para el cargo cobijan todas las ocupaciones y el C.A.P. es la formación principal de éste. Sería razonable que el SENA iniciara el proceso de homologación de estos títulos, considerando que en esa época la formación equivalía a dos años, aproximadamente 3,400 horas presenciales, lo cual supera la duración de la formación de un tecnólogo en la actualidad. Se solicita al SENA, NOTIFICAR a la CNSC y la Universidad Libre el reconocimiento de este título.

Se solicita al SENA explicar a la CNSC y la Universidad Libre que las normas de competencia laboral del SENA se definen como “... *la adecuación de funciones con parámetros de calidad para desempeñar una labor. Características: El resultado se obtiene de la determinación de los expertos técnicos. Participan expertos del sector productivo (Comités Técnicos de Normalización)*”

En donde el Normograma del SENA [CONCEPTO_SENA_0053527_2018] menciona que “*el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, está considerado como una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano*”, según el artículo 2.1. **NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.**” Por ende, con todas las certificaciones que poseo de esta institución no es procedente generar una calificación en cero y no válida para el concurso.

Así mismo, quiero destacar que mi Maestría en Educación no fue validada, a pesar de ser directamente relevante para el cargo que implica impartir formación. De manera similar, ni la Tecnología ni la Especialización tecnológica fueron reconocidas, argumentando que no están vinculadas con las funciones requeridas. Resulta desconcertante, ya que el Manual de Funciones explícitamente establece que se considerarán títulos en "cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2, 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)... en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C.)", resaltando expresamente la validez de los títulos emitidos por el SENA. (*ver documentos adjuntos*)

Detalle de la valoración en SIMO

The screenshot shows the SIMO application interface. At the top, there is a search bar with the text "Escriba" and a "Buscar empleo" button. Below the search bar, there is a navigation menu on the left with options like "PANEL DE CONTROL", "Información personal", "Formación", "Experiencia", "Produc. intelectual", "Otros documentos", "Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)", and "Audiencias". The main content area displays a table with columns: "Institución", "Programa", "Estado", "Observación", and "documentos".

Institución	Programa	Estado	Observación	documentos
SENA	GENERALIDADES TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
SENA	JORNADA DE CONTEXTUALIZACIÓN PARA NUEVOS INSTRUCTORES DE CONTRATO DEL SENA VIGENCIA 2020	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	TECNOLOGIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS DE LA MADERA	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el título en TECNOLOGIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS DE LA MADERA no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	
SENA	20001010 FACILITAR EL SERVICIO A LOS CLIENTES DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
SENA	DERECHOS ÉTNICOS	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
SENA	BIENVENIDA A INSTRUCTORES SENA (60 HORAS)	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
SENA	SENA, 58 AÑOS DE EXPERIENCIA PEDAGÓGICA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
	FORMACION TECNOPEDAGÓGICA			

The screenshot shows the SIMO application interface. At the top, there is a search bar with the text "Escriba" and a "Buscar empleo" button. Below the search bar, there is a navigation menu on the left with options like "PANEL DE CONTROL", "Información personal", "Formación", "Experiencia", "Produc. intelectual", "Otros documentos", "Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)", "Ver pagos realizados", and "Cambiar contraseña". The main content area displays a table with columns: "Institución", "Programa", "Estado", "Observación", and "documentos".

Institución	Programa	Estado	Observación	documentos
SENA	NSCL ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACION CONVENCIONALES	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA	MAESTRIA EN EDUCACION	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
SENA	COMO EVITAR ERRORES A LA HORA DE EMITIR EL JUICIO EVALUATIVO	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
SENA	ALISTAMIENTO DE SUPERFICIES PARA APLICACION DE PINTURA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
SENA	EL ABC PARA FUNCIONARIOS DEL SENA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
SENA	PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD Y GUIA BASICA DE TRABAJO EN CASA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.	
SENA	INCORPORACION DE HERRAMIENTAS TIC COMO APOYO A LA FORMACION (40 HORAS)	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA DISEÑO Y DESARROLLO DE INVESTIGACIONES DE MERCADO	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el título en ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA DISEÑO Y DESARROLLO DE INVESTIGACIONES DE MERCADO no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.	

Así mismo el acuerdo resalta lo siguiente: “Estudios en programas de nivel superior a partir del 1 de enero de 2013, para que un programa del SENA (Técnico Profesional o Tecnólogo) sea determinado como Educación Superior, debe estar registrado en el SNIES una vez obtenido el registro calificado. Títulos expedidos de los programas Técnicos Profesionales o Tecnólogos, con anterioridad al año 2013, los títulos de los programas de Técnico Profesional y Tecnólogo del SENA pueden ser válidos para los empleos que así lo exijan como requisito mínimo en la OPEC” en la época en que me gradué año 2003 con el C.A.P, dicho título era el técnico, pues no existía en la institución otra denominación.

En cuanto a la validación de contenidos laborales poseo certificaciones tanto en la parte formal como en la ETDH.

Contrato: CO1.PCCNTR.1339259 04 febrero 2020
Objeto: Prestar servicios de carácter temporal, para impartir formación en el centro de tecnologías para la construcción y la madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación. Alcance del objeto: el contratista cumplirá sus obligaciones en el programa de **EBANISTERIA.**
Plazo: con una duración de diez (10) y trece (13) días, a razón de \$3.790.150 mes, para un valor total de \$39.543.898
Fecha inicio: 04 febrero 2020
Fecha terminación: 16 diciembre 2020
Obligaciones: además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de

**LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS
 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA**

CERTIFICA

Que la señora **BLANCA ESPERANZA RUBIANO RANGEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.956.256, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje –CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificado por la ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias así:

Contrato: N° 3306 de 02 febrero de 2015
Objeto: impartir formación en las áreas de **Diseño Mobiliario** - Informática que orienta el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación del año 2015,
Plazo: con una duración de diez (10) meses y once (11) días, a razón de \$3.269.426 mes, para un valor total de \$33.893.049.
Fecha inicio: 02 febrero 2015
Fecha terminación: 12 diciembre 2015
Obligaciones: además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Cumplir con la programación la especialidad en que imparte Formación Profesional.
 12. Emitir concepto cuando le sea solicitado, acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. 13. Presentar su concepto y recomendaciones. 13. Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal.

Contrato: No. 2837 de 30 enero de 2017
Objeto: Prestación de servicios, de carácter temporal, para impartir formación en las áreas que orienta el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación, para **el programa de tecnólogo en formulación de proyectos,**
Plazo: con una duración de un (01) mes y quince (15) días, a razón de \$3.468.535 mes, para un valor total de \$5.202.803.
Fecha inicio: 30 enero 2017
Fecha terminación: 15 marzo 2017
Obligaciones: además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de

Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, programados por el Centro de Formación. 15. Coadyuvar en el proceso de ingreso. 16. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de la ejecución de su contrato,



Certificado No. SC-CFR339881



Certificado No. SC-CFR339881

Contrato: No. 4274 de 17 de marzo de 2017
Objeto: Prestación de servicios, de carácter temporal, para impartir formación en las áreas que orienta el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación, **para el programa de tecnólogo en formulación de proyectos,**
Plazo: con una duración de nueve (09) y tres (03) días, a razón de \$3.468.535 mes, para un valor total de \$31.679.286.
Fecha inicio: 17 marzo 2017



Certificado No. CO-SC-CER339881

SENA, MAS TRABAJO.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital – Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera
 Autopista Sur Transversal 7 No. 8-40 Cazuca PBX: 5461600 –EXT: 16026

No. 00371



Adición y prórroga: **No. 3781 de 25 de enero de 2018**
 Plazo: con una duración hasta el 19 de diciembre de 2018, adicionándole el valor de \$1.786.290.

Contrato: No. 00899 de 04 febrero 2019
 Objeto: Prestar servicios, de carácter temporal, para impartir formación en el Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación. Alcance del objeto: **el contratista cumplirá sus obligaciones en el programa de formulación de proyectos.**

Plazo: con una duración de diez (10) meses y dieciséis (16) días, a razón de \$3.679.757 mes, para un valor total de \$38.760.107.

Fecha inicio: 04 febrero 2019

Fecha terminación: 19 diciembre 2019

Obligaciones: además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con el SENA.

Vale la pena resaltar en el acuerdo el punto “4.1. Factores de Evaluación por Niveles y Tipo de Requisito de Experiencia. a) Para los empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Instructor y Técnico):”

FACTORES PARA EVALUAR NIVEL INSTRUCTOR Y TECNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR Y TÉCNICO

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2				
		80-95	2,5				
		96-111	3				
		112-127	3,5				
		128-143	4				
		144-159	4,5				
		160 o más	5				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

No obstante, no se me tuvieron en cuenta certificaciones importantes que puntuaban en dicha valoración.

OCTAVO: Contra la decisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE no procede recurso alguno, por tanto, en aplicación del principio de inmediatez y en aras de evitar un perjuicio irremediable se instaura la acción de tutela.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. NORMATIVIDAD

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- 1.** La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2.** El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- 3.** Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a.** La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b.** La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c.** La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d.** Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27°. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28°. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.2.3.3°. CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

2. JURISPRUDENCIA

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

CONSEJO DE ESTADO, C.P: Luis Rafael Vergara Quintero, 24 de febrero de 2014, radicado 08001233300020130035001:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P: Eduardo Montealegre Lynett, Sentencia SU-613/02, determinó que la acción de tutela es procedente, cuando la persona que pretende acceder al cargo para el cual participó en un concurso de méritos, se ve expuesta al riesgo de que el registro o la lista de elegibles pierda vigencia y, como consecuencia de ello, no pueda garantizarse la protección de su derecho por las vías judiciales existentes, lo que generaría un perjuicio irremediable. En dicha ocasión indicó:

“(…) existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P: Luis Ernesto Vargas Silva, Sentencia T-090/13, precisó que existen dos subreglas en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos: *“(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”*

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P: Mauricio González Cuervo, Sentencia SU 553/15, aclaró que:

“(…) la jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor; y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite.

En esa línea de argumentación, la jurisprudencia constitucional ha señalado que “los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían nugatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegibles antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción.”

Debido Proceso.

Esta institución importantísima dentro del derecho moderno contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

El artículo 29 de la Constitución Política enuncia la institución del debido proceso, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

De esta forma, el debido proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. En ese sentido, es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-078/98: *"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso."*

Igualdad.

En diversas sentencias la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional, puesto que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido de garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Principio de legalidad administrativa.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-710/01: *"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición, de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y, del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y que desarrollan las demás reglas jurídicas."*

CONSEJO DE ESTADO, Sentencia 00128 de 2016:

"Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento.

(...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión."

Exceso ritual manifiesto.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-024/2017: *“La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.*

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

El artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Principio de transparencia en el concurso de méritos.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-878/08:

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Acreditación del requisito de Educación Formal.

La CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia T-958 de 2009 conoció de un caso análogo al de la presente acción de tutela que interpongo, donde a una aspirante a un concurso de méritos la inadmitieron en la etapa de verificación de requisitos mínimos por no acreditar un título de posgrado a través de un diploma sino a través de un certificado de terminación y aprobación del pènsum académico. En dicha oportunidad, la Corte amparo el derecho de la accionante al considerar que:

“(i) la acreditación del requisito de educación formal podía darse mediante certificación expedida por autoridad competente en la que constara la obtención del título o del curso aprobado, debido a que los mismos términos de la convocatoria establecían claramente que la certificación era uno de los medios para demostrar la formación avanzada y (ii) que incluso en la convocatoria se previeron unos requisitos formales especiales para acreditar la validez de dicho certificado. Así, como lo señaló el juez de primera instancia, no es recibo el argumento expresado por los entes accionados que señalan que únicamente podía acreditarse la formación avanzada mediante presentación de diploma, debido a que dicho argumento no se ajusta a los términos publicados ni a las condiciones preestablecidas que estas mismas entidades previeron.”

En conclusión, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, ha vulnerado los derechos fundamentales que me asisten como aspirante al PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1545 DE 2020 - ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2. por tanto, solicito que se ordene que se me tengan en cuenta todos los soportes y/o certificaciones que poseo y me sean valorados según lo mencionado en el acuerdo y anexos. Ya que es deber de estas entidades cuando se hace una reclamación validar cada uno de los soportes nuevamente por si existen inconsistencias no evidenciadas.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS), la UNIVERSIDAD LIBRE y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, en tal virtud:

PRIMERO: Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término previsto, tenga como válido los certificados aportados como Magister, Tecnólogo, Especialista Tecnológico y C.A.P, así como las normas de competencia laboral y una certificación de 210 horas (ver anexos), toda vez que estos cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos y como resultado proceda a avanzar en la ubicación que me encuentro actualmente en la etapa de verificación de antecedentes del cargo de nivel: Instructor, denominación: instructor, grado: 1, código: 0, número OPEC: 170110 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA_EON2020-2_ABIERTO. Total de vacantes del Empleo: 17. Lo anterior, debido a que en el manual de funciones se da acceso a la vacante a todas las profesiones existentes.

SEGUNDO: Se ORDENE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA validar el Certificado de Aptitud Profesional (C.A.P), dado que esta entidad no ha expedido títulos con dicha denominación en aproximadamente 15 años, sin embargo, realizo una reexpedición en el año 2019. Por tal razón, es crucial destacar que, en los programas de formación actuales, especialmente en el de la OPEC: 170110, la formación principal es C.A.P, mientras que las demás son consideradas como alternativas. En consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) y la UNIVERSIDAD LIBRE deben considerar este certificado como requisito principal y evitar truncar la validez del postulante al no reconocerlo.

Así mismo, se solicita al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en su defecto otorgar la homologación del título, ya que en la época en que se adquirió (2003), se mencionaba que la formación correspondía a un nivel técnico. Es responsabilidad del SENA no obstaculizar el camino de las personas y ser coherente en los criterios y perfiles indicados en cada programa de formación. Resulta contradictorio que, a pesar de que las titulaciones del perfil del instructor destacan el C.A.P como requisito principal de educación, los acuerdos no lo toman en cuenta. En consecuencia, al postularse para una vacante en el SENA, la experiencia y la educación obtenida en la institución deberían ser plenamente válidas.

TERCERO: Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE revocar la decisión y se me tenga en cuenta la educación y experiencia adquirida, para mejorar el puntaje obtenido y estar próxima en la lista de elegibles para el nombramiento en el PROCESO DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1545 DE 2020 - ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2. Cargo de nivel: Instructor, denominación: instructor, grado: 1, código: 0, número OPEC: 170110 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA_EON2020-2_ABIERTO. Total de vacantes del Empleo: 17

En subsidio de lo anterior, solicito señor Juez, ordene todo lo que considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7°. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”*

V. COMPETENCIA.

Es usted, señor Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015. *Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VI. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII. PRUEBAS.

- 1.** Copia cédula de ciudadanía de la accionante.
- 2.** Constancia de inscripción en la Convocatoria “Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, cargo de nivel: Instructor, denominación: instructor, grado: 1, código: 0, número OPEC: 170110 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA_EON2020-2_ABIERTO. Total de vacantes del Empleo: 17
- 3.** Certificados de educación a validar
- 4.** Certificados de experiencia a validar
- 5.** Resultado de la verificación de Antecedentes en la plataforma SIMO.
- 6.** Reclamación instaurada en la plataforma SIMO.
- 7.** Respuesta negativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

VIII. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: BLANCA ESPERANZA RUBIANO RANGEL.

Dirección: Calle 96 C Sur # 4 - 82. Bogotá - Distrito Capital.

Correo electrónico: esperanrubi8@gmail.com

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Dirección: Carrera 16 # 96-64, Piso 7. Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE

Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N°

53-40 Campus el Bosque Popular. Teléfono: (601)

3821000- (601) 3821115 – 018000180560 Email:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección: Dirección General - Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C.

Correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co

De usted señor Juez,



BLANCA ESPERANZA RUBIANO RANGEL

C.C. 52.956.256 Bogotá

esperanrubi8@gmail.com

Cel. 3134610826